

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Tercera)****de 16 de junio de 2005****en el asunto C-124/02: Parlamento Europeo contra AIG Europe ⁽¹⁾****(«Cláusula compromisoria — Contratos de seguro — Resolución por agravamiento del riesgo asegurado — Abuso — Responsabilidad contractual — Daños y perjuicios»)**

(2005/C 193/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-124/02, que tiene por objeto un recurso interpuesto el 5 de abril de 2002, con arreglo al artículo 238 CE, por el Parlamento Europeo (agentes: Sres. D. Petersheim y O. Caisou-Rousseau y Sra. M. Ecker) contra AIG Europe (abogados: M^{es} J.-L. Fagnart y L. Vael), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la resolución del contrato de seguro n^o 5.013.347, comunicada al Parlamento Europeo por AIG Europe el 8 de octubre y el 5 de noviembre de 2001, constituye una resolución abusiva de dicho contrato.
- 2) Condenar a AIG Europe a reparar el perjuicio causado al Parlamento Europeo a causa de la resolución abusiva del contrato n^o 5.013.347.
- 3) El importe correspondiente a la indemnización del perjuicio ocasionado por AIG Europe al Parlamento Europeo en el año 2001 se obtiene multiplicando, por una parte, la cantidad de 205 131,75 euros por el porcentaje que representan las primas percibidas por AIG Europe sobre el total de las adeudadas por el Parlamento a las cuatro coaseguradoras y, por otra, la cantidad de 178 453,0 euros por ese mismo porcentaje. De la suma de los dos productos resultantes deberá restarse a continuación la cantidad que la citada institución haya pagado o debiera haber pagado a AIG Europe por la garantía «conflictos laborales — atentados», en relación con los bienes del Parlamento situados en Bélgica y Luxemburgo durante el período comprendido entre el 5 de noviembre y el 31 de diciembre de 2001 y por la totalidad de las garantías sobre sus bienes situados en Francia durante el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2001.
- 4) El importe correspondiente a la indemnización del perjuicio ocasionado por AIG Europe al Parlamento Europeo en el año 2002 se

obtiene multiplicando la cantidad de 389 291,73 euros por el porcentaje que representan las primas que AIG Europe habría percibido sobre el total de las que el Parlamento Europeo tendría que haber pagado a las cuatro coaseguradoras por las garantías del año 2002 y restando del producto así obtenido la cantidad que esta institución debería haber pagado a AIG Europe por la cobertura de sus bienes situados en Francia contra la totalidad de los daños materiales durante el año 2002.

- 5) Las cantidades adeudadas por AIG Europe al Parlamento Europeo devengarán intereses al tipo legal a partir del 4 de abril de 2002.
- 6) Condenar en costas a AIG Europe.

⁽¹⁾ DO C 144, de 15.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Tercera)****de 16 de junio de 2005****en el asunto C-125/02: Parlamento Europeo contra HDI International ⁽¹⁾****(«Cláusula compromisoria — Contratos de seguro — Resolución por agravamiento del riesgo asegurado — Abuso — Responsabilidad contractual — Daños y perjuicios»)**

(2005/C 193/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-125/02, que tiene por objeto un recurso interpuesto el 5 de abril de 2002, con arreglo al artículo 238 CE, por el Parlamento Europeo (agentes: Sres. D. Petersheim, O. Caisou-Rousseau y Sra. M. Ecker), contra HDI International (abogados: M^{es} J.-L. Fagnart y L. Vael), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen (Ponente) y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Azurmendi, administradora principal, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la resolución del contrato de seguro n^o 5.013.347, comunicada el 30 de octubre y el 13 y 20 de noviembre de 2001 por HDI International al Parlamento Europeo, constituye una resolución abusiva de dicho contrato.

- 2) Condenar a HDI International a reparar el perjuicio sufrido por el Parlamento Europeo a causa de la resolución abusiva del contrato nº 5.013.347.
- 3) El importe correspondiente a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por HDI International al Parlamento Europeo se obtiene multiplicando la cantidad de 389 291,73 euros por el porcentaje de las primas que HDI International habría recibido sobre el total de las que el Parlamento Europeo hubiera debido abonar a las cuatro coaseguradoras por los seguros correspondientes al año 2002 y restando del producto así obtenido el importe que esta Institución hubiera debido pagar a HDI International en concepto de seguro de daños materiales sobre los bienes situados en Francia para el año 2002.
- 4) Las cantidades que HDI International debe al Parlamento Europeo devengan a partir del 4 de abril de 2002 el interés legal aplicable en Francia.
- 5) Condenar en costas a HDI International.

(¹) DO C 144, de 15.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 9 de junio de 2005

en el asunto C-287/02: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicio 2001 — Disposiciones de aplicación»)

(2005/C 193/04)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-287/02, que tiene por objeto un recurso de anulación con arreglo al artículo 230 CE, interpuesto el 9 de agosto de 2002, Reino de España (agente: Sra. L. Fraguas Gadea) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. M. Niejahr y Sra. S. Pardo Quintillán), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, J.-P. Puissochet, S. von Bahr y J. Malenovský (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2002/461/CE de la Comisión, de 12 de junio de 2002, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados

miembros, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en el ejercicio financiero 2001, en la medida en que, en su anexo I, se incluye en el importe recuperable del Reino de España una corrección financiera de las cuentas del organismo pagador de Castilla-La Mancha correspondiente al importe de las indemnizaciones compensatorias.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 3) El Reino de España y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 233, de 28.9.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 16 de junio de 2005

en el asunto C-105/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Firenze): proceso penal seguido contra Maria Pupino (¹)

(«Cooperación policial y judicial en materia penal — Artículos 34 UE y 35 UE — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Protección de las personas vulnerables — Examen de testigos menores de edad — Efectos de una decisión marco»)

(2005/C 193/05)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-105/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 35 UE, por el Juez de Instrucción del Tribunale di Firenze (Italia), mediante resolución de 3 de febrero de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 5 de marzo de 2003, en el proceso penal seguido contra Maria Pupino el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans y A. Rosas, la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), P. Kūris, E. Juhász, G. Arestis y M. Ilešič, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: